



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-65170457-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 17 de Junio de 2025

Referencia: REG - EX-2024-20521508- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1098-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/4 del documento N° IF-2024- 20523488-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1497/25.-**

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de febrero del año 2024, se reúnen representando a la **Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (F.S.U.P.e.H)**, el Señor Juan Carlos CRESPI, en su carácter de Secretario General, y Julio Schiantarelli, en su carácter de Secretario Adjunto, y en representación de **OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A**, lo hacen el Señor Marcelo ALDECO en su carácter de Vicepresidente de Relaciones Laborales y el Señor Franco PRIMOFRUTTO en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales DOWNSTREAM, con el objetivo de manifestar que a fin de continuar con los compromisos asumidos por el período paritario vigente, y conforme a lo acordado en el ARTICULO QUINTO del acta suscripta con fecha 16/01/2024 con impacto en el personal comprendido en el **Capítulo III del CCT 1675/22 "E"** suscripto entre las partes, manifiestan:

PRIMERO: Abonar una gratificación extraordinaria adicional y no remunerativa del CINCUENTA Y TRES COMA CUATRO POR CIENTO (53,4%), a partir del mes de febrero del año 2024.

SEGUNDO: Que la suma mencionada en el punto PRIMERO incluye la gratificación extraordinaria no remunerativa del DIEZ POR CIENTO a reconocer a partir de febrero 2024, que fuese efectivamente acordada en acta suscripta el 04/07/2023.

TERCERO: Se deja establecido que estos incrementos tendrán como base de cálculo los valores vigentes al mes de marzo del año 2023 (incluyendo la aplicación de la cláusula de revisión cierre paritaria 2022-2023 del 5%), siendo los mismos no acumulativos entre sí. A efectos de determinar la base de cálculo, se tendrán en consideración conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales; excluidos conceptos cuya naturaleza esté sujeta a facturación, compensación anual por traslado (CAT) y bonificación por desempeño. Asimismo, los incrementos aquí suscriptos serán base de cálculo de SAC, y estarán sujetas a los aportes y contribuciones

de la obra social en los términos de la ley 23.660 y 23.661, y a los descuentos de la cuota sindical.

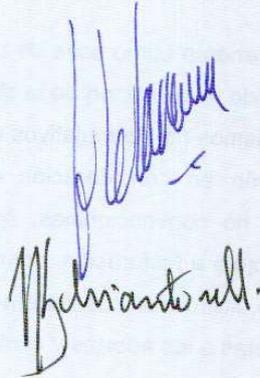
CUARTO Que la gratificación mencionada en ARTÍCULO PRIMERO pasara a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales a partir del mes de abril de 2024. Dicha gratificación será calculada sobre la misma base salarial de manera no acumulativa.

QUINTO: Las partes asumen el compromiso de reunirse durante la tercera semana del mes de marzo del año 2024, a fin de analizar las variables de la actividad y de la economía nacional que se sucedan desde la vigencia del presente acuerdo paritario, teniendo en cuenta la proyección transcurrida.

SEXTO: LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

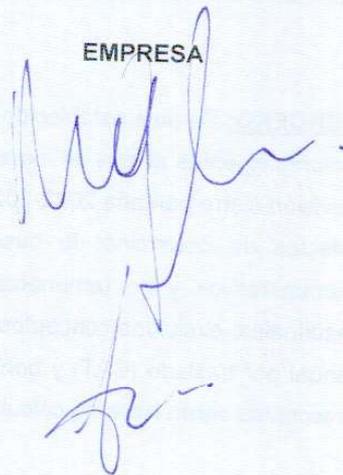
Por último, ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

GREMIO



Beltrante ul.

EMPRESA





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1098-25 Acu 1497-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.